

AFOTUR

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

AFOTUR Asociación para el Fomento del Turismo Ribereño

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION y NATURALEZA:

Esta Asociación constituida con fecha 20 de marzo de 1984 con la denominación AFOTUR - Asociación para el Fomento del Turismo Ribereño -, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico:

1. Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y de dominio, contratar y ejercitar acciones ante cualquier organismo y jurisdicción, conforme a las leyes, estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competente.
2. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades y corporaciones públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias.
3. Cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y medidas legislativas que afecten a la actividad turística en el ámbito de actuación.
4. La Asociación gozará de la más amplia autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de las facultades de supervisión o fiscalización que, por imperativo legal, le corresponda a la administración.
5. Podrá asociarse circunstancialmente con otras entidades a fin de llevar a término acciones promocionales conjuntas y de gestión.

6. La Asociación podrá contar en su administración con el personal técnico, asesor, auxiliar y subalterno que se estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en la Plaza de San Esteban nº 3. de la localidad de Aranda de Duero 09400, Burgos.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.
4. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a los siguientes municipios (y sus pedanías) de del área geográfica relacionada con la Denominación de Origen vitivinícola de la Ribera del Duero, dentro de las provincias de Burgos, Segovia, Soria y Valladolid:

BURGOS

ADRADA DE HAZA
LA AGUILERA
ANGUIX
ARANDA DE DUERO
BAÑOS DE VALDEARADOS
BERLANGAS DE ROA
BOADA DE ROA
CALERUEGA
CAMPILLO DE ARANDA
CASTRILLO DE LA VEGA
FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
FUENTECÉN
FUENTELCESPED
FUENTELISENDO
FUENTEMOLINOS
FUENTENEBRO
FUENTESPINA
GUMIEL DE IZAN
GUMIEL DEL MERCADO
GUZMÁN
HAZA
HONTANGAS
HONTORIA DE VALDEARADOS
LA HORRA
HOYALES DE ROA
MAMBRILLA DE CASTREJÓN
MILAGROS
MORADILLO DE ROA

NAVA DE ROA
OLMEDILLO DE ROA
PARDILLA
PEDROSA DE DUERO
PEÑARANDA DE DUERO
QUEMADA
QUINTANA DEL PIDIO
QUINTANAMANVIRGO
ROA
SAN JUAN DEL MONTE
SAN MARTIN DE RUBIALES
SANTA CRUZ DE LA SALCEDA
LA CUEVA DE ROA
LA SEQUERA DE HAZA
SOTILLO DE LA RIBERA
TORREGALINDO
VADOCONDES
VALCABADO DE ROA
VALDEZATE
LAVID
TERRADILLOS DE ESGUEVA
TÓRTOLES DE ESGUEVA
TUBILLA DEL LAGO
VALDEANDE
VILLALBA DE DUERO
VILLALBILLA DE GUMIEL
VILLAESCUSA DE ROA
VILLANUEVA DE GUMIEL
VILLATUELDA
VILLOVELA DE ESGUEVA
ZAZUAR
ZUZONES
SEGOVIA
ALDEHORNO
HONRUBIA DE LA CUESTA
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA
VILLAVERDE DE MONTEJO
SORIA
SAN ESTEBAN DE GORMAZ
ALDEA DE SAN ESTEBAN
ATAUTA
INES
MATANZA DE SORIA
OLMILLOS
PEDRAJA DE SAN ESTEBAN
PEÑALBA DE SAN ESTEBAN
QUINT ANILLA DE TRES BARRIOS
REJAS DE SAN ESTEBAN
SOTO DE SAN ESTEBAN
VELILLA DE SAN ESTEBAN
VILLÁLVARO
LANGA DE DUERO
CASTILLEJO DE ROBLEDO
MIÑO DE SAN ESTEBAN
ALCUBILLA DE AVELLANEDA
ALCOBA DE LA TORRE

ALCUBILLA DEL MARQUÉS
VALLADOLID
BOCOS DE DUERO
CANALEJAS DE PEÑAFIEL
CASTRILLO DE DUERO
CURIEL DE DUERO
FOMPEDRAZA
MANZANILLO
OLIVAR ES DE DUERO
OLMOS DE PEÑAFIEL
PEÑAFIEL
PESQUERA DE DUERO
PIÑEL DE ABAJO
PIÑEL DE ARRIBA
QUINTANILLA DE ARRIBA
QUINTANILLA DE ONÉSIMO
RÁBANO
ROTURAS
TORRE DE PEÑAFIEL
VALBUENA DE DUERO
VALDEARCOS DE LA VEGA

Así como los Municipios cercanos a la región del Duero:

Aldea Nueva de la Serrezuela
Arandilla
Arauzo de Torre
Bahabon de Esgueva
Brazacorta
Cabañes de Esgueva
Calabazas de Fuentidueña
Castro de Fuentidueña
Castrojimeno
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de Abajo
Cilleruelo de Arriba
Cilleruelo de San Mamés
Ciruelos de Cervera
Coruña del Conde
Cuellar
Cuevas de Provanco
Curiel de Campos
Encinas
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentesauco de Fuentidueña
Fuentesoto
Fuentidueña
Huerta del Rey
Langayo
Mamolar
Moral de Hornuez

Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Oquillas
Pineda-trasmonte
Pinilla-trasmonte
Pradales
Sacramenia
Salas de los Infantes
Santa Maria del Mercadillo
Santibañez de Esgueva
Santo Domingo de Silos
Sardón de Duero
Torreadrada
Torresandino
Tudela de Duero
Valtiendas

Artº 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO 11

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Incrementar y mejorar la imagen turística de la Ribera del Duero y servir de apoyo a los sectores interesados en el fomento del turismo en la zona.
2. Canalizar y contribuir a la dinamización e incluso gestión de cuantas iniciativas sean de interés para promocionar o consolidar la Ribera del Duero como destino turístico.
3. Participar en las actuaciones relacionadas con la Promoción y la Planificación turística de las poblaciones enunciadas en el artículo cuarto de los presentes estatutos.
4. Participar en las actuaciones de promoción, actividades culturales, programas formativos o divulgativos que favorezcan el desarrollo turístico de esta zona.
5. Actuar como interlocutor válido ante las Administraciones competentes en aquellos temas relacionados con el sector turístico en la Ribera del Duero.
6. En general, gestionar, promover, impulsar y realizar cualquier otra actividad o iniciativa lícita que, mediante el fomento del turismo, pueda **generar un florecimiento y mayor desarrollo sostenible del sector e incidir en el aumento de la prosperidad de los habitantes del ámbito territorial de actuación.**

Art.7°.- Actividades y Funciones:

La Asociación nace con el espíritu y necesidad de ser declarada de utilidad pública de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y para su consecución podrá desarrollar las siguientes actividades y funciones:

1. Establecer líneas de colaboración y participación con Entidades, Instituciones y Organismos tanto de carácter público como privado, nacionales e internacionales.
2. Solicitar y prestar ayudas o subvenciones de cualquier tipo o clase a Instituciones y Organismos tanto de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
3. Administrar y disponer de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
4. La contratación, bien en régimen laboral como en arrendamiento de servicios, de cuantas personas o empresas sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Asociación.
5. Coordinación y planificación de toda clase de actividades promocionales y formativas, así como el fomento del debido intercambio de experiencias y estudios entre los agentes implicados en el desarrollo turístico de la comarca.
6. Cualquier otra acción o actividad lícita que sirva al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

SECCION 1^a

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Arf 8°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

1. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
2. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 9º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 10º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria se realizará por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a media hora.

Presidirá la celebración de las Asambleas Generales el Presidente de la Asociación acompañado de los miembros de la Junta Directiva, actuando como secretario el que sea de la Asociación.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año y habrá de convocarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando acuerde la Junta Directiva o lo solicite como mínimo un 30 por ciento de los asociados, en petición escrita y firmada por los mismos, en cuyo escrito se hará constar el asunto o los asuntos que hayan de someterse a estudio y decisión, correspondiendo a la Junta Directiva la elaboración de orden de la asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada en un plazo no superior a treinta días a contar desde la recepción del escrito, dicho escrito deberá ser dirigido al Presidente.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a. Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Nombramiento de la Junta Directiva.
- d. Disposición y enajenación de Bienes.
- e. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f. Aprobación del cambio de domicilio.
- g. La Aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias.

- h. Autorizar las corporaciones, entidades u organismos que presente la Junta directiva para ser llevadas, mediante miembros representativos, a la Junta Directiva.
- i. Las revisiones de los acuerdos de admisión y expulsión de los socios, emitidos por la Junta Directiva.
- j. El cese o expulsión de los socios.
- k. En general, cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien por petición expresa y escrita de al menos el 30 por ciento de los socios.

Artº 13º.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 14º.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 15º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de un socio en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 16º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de 11 (ONCE) miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos al finalizar su mandato.

Artº 17º.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 18ª.- ELECCION:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art 19°.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 20°.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f. Dirimir con su voto los empates.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 21º.- COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 22º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal que se designe a tal efecto.

Artº 23º.- COMPETENCIAS DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 24º.- COMPETENCIAS DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art 25º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adaptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art 27°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 28°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 29°.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 30º.- DE LAS ACT AS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art 31º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISION y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 32º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO:

Podrán adquirir la condición de nuevos socios todas aquellas personas físicas y jurídicas que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación y donde conste manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Para el ingreso en la Asociación de las personas jurídicas será necesario que sea aprobada su admisión por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artº 33º.- CLASES DE SOCIOS:

La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Serán Socios Numerarios cuantas personas físicas y jurídicas estén interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación y soliciten a la Junta Directiva su ingreso en la Asociación con tal calidad acatando los Estatutos y Disposiciones por las que se rija en cada momento.

Serán Entidades Colaboradoras aquellas instituciones, administraciones u otras . asociaciones que puedan colaborar para cumplir los fines de esta asociación.

Serán Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que apruebe la Asamblea y que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La duración del nombramiento del Miembro de Honor será de carácter permanente.

La Asociación podrá nombrar en Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva un Presidente de Honor. Este nombramiento podrá recaer en una persona o cargo público y tendrá la finalidad de que su imagen y representatividad pueda apoyar a conseguir los fines de la Asociación.

La Condición de cualquiera de las clases de asociado supone la aceptación de los presentes Estatutos y Reglamentos que pudieran dictarse para su aplicación.

Artº 34°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad del asociado.
- b. Por impago de dos cuotas.
- c. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en un plazo determinado desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE IOS SOCIOS

Artº 35°.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 36º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artº 37º.- PATRIMONIO:

El Patrimonio de la Asociación es de 12.032,57 EUROS, repartidos en los saldos de sus dos cuentas: Caja Burgos: 2.363.60 € Y Caja Círculo: 9.668,97 €.

Artº 38º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 39º.- FINANCIACION:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines o a la realización de las actividades que los propicien, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés IUCrativo.

Artº 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO, CUOTAS, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y en ningún caso serán reintegrables.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá fijar diferentes tipos de cuotas en relación a las clases de asociados, distinguiendo las categorías entre persona natural y persona jurídica y estas a su vez en instituciones, sociedades mercantiles y asociaciones.

Las cuotas de las Entidades Locales podrán ser proporcionales al número de habitantes.

Las cuotas de las Asociaciones podrán ser proporcionales al número de socios.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 41º.- DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artº 42º.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VIII

REFORMA DE IOS ESTATUTOS

Artº 42º.- REFORMA DE IOS ESTATUTOS:

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

IDISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Don Rafael Miquel Carrasco Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de socios celebrada el 31 de marzo de 2005.

En Aranda de Duero, a 31 de marzo de 2005

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE ^{Vº Bº}

Fdo.

Fdo.